



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00200-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO DE FINCAS RECREACIONALES “DEL PASEO DE LA CUEVA” (NIT 800.043.038).
DEMANDADO: NIDIA GALVES (C.C No. 30.343.287)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Será del caso no disponer seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, al advertir que tan solo le fue enviado a la demandada el citatorio el 18 de marzo de 2021, más no así el aviso notificadorio. Aunado a lo anterior, en el citatorio se indicó de manera errada tanto el apellido de la demandada como el nombre del Juzgado en el que tramita el proceso, pues no GELVEZ sino GALVES y este proceso no se tramita a instancias del Quinto de Familia de Bucaramanga sino del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.

Dicho aquello y a manera de ilustración, es de recalcar lo errado que es el pretender que el citatorio en físico enviado a la parte demandada surta los efectos de la notificación señalada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues la normativa en cita está reservada de manera exclusiva a la notificación a través del envío de mensaje de datos¹ - *lo cual sea dicho de paso aquí no se dio*-.

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió conforme al requerimiento efectuado en auto del 26 de febrero de 2021, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas, en virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

¹ La nueva normativa dictada con ocasión de la emergencia en salud (Decreto 806 de 2020), se encuentra dirigida a reglar la notificación por medios electrónicos mediante el envío de mensaje de datos, ya sea que esto se haga a la dirección electrónica o sitio utilizado por las personas a notificar. En ese orden de ideas, cuando se menciona en el Decreto 806 de 2020 “sitio suministrado” no se hace alusión alguna a un lugar físico, sino al sitio electrónico (o web) del que pueden disponer las personas jurídicas o naturales para su notificación, más no así hace referencia a un espacio físico. Luego entonces, en el evento de desconocer la parte demandante la dirección electrónica del demandado, lo que debe acontecer es el envío de las respectivas comunicaciones por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es de forma física a voces de lo contenido en el Art 291 del CGP.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00200-00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO DE FINCAS RECREACIONALES “DEL PASEO DE LA CUEVA” (NIT 800.043.038).
DEMANDADO: NIDIA GALVES (C.C No. 30.343.287)

RESUELVE

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda EJECUTIVA propuesta por el **CONJUNTO CERRADO DE FINCAS RECREACIONALES “DEL PASEO DE LA CUEVA” (NIT 800.043.038)**., en contra de **NIDIA GALVES (C.C No. 30.343.287)**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.
2. **LEVANTA** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.
3. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
4. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **69**. Fijado a las 8: a.m. del día **28 de abril de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO